

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27, 28, 31, 37, 53, 54 Y 55 FRACCIONES II Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EMITE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO SOBRE EL HABER DE RETIRO PARA LOS MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y LOS MAGISTRADOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO ES REGLAMENTARIO, DEL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 31, 53, 54 Y 55 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTÍCULO 2º.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 3º.- CORRESPONDE AL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL TOMAR LOS ACUERDOS QUE EN TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO, RESULTEN NECESARIO PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO DE LOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LOS CONSEJEROS MAGISTRADOS A RECIBIR UN HABER DE RETIRO.

DEL HABER DE RETIRO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN TERCERA, SEGUNDA PARTE, DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.

ARTÍCULO 4º.- EL HABER DE RETIRO A QUE SE REFIERE LA SEGUNDA PARTE DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CONSISTIRÁ EN UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA QUE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN SERÁ ENTREGADA AL MAGISTRADO DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO O CONSEJERO MAGISTRADO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, QUE:

- A) HABIENDO CONCLUIDO EL PERIODO DE EJERCICIO PARA EL QUE FUE NOMBRADO NO FUERA RATIFICADO EN SU CARGO EN TÉRMINOS DE LEY, SEPARÁNDOSE DEFINITIVAMENTE DEL PODER JUDICIAL; O

- B) POR CAUSAS JUSTIFICADAS, RENUNCIE A SU CARGO O SE SEPARE DE MANERA DEFINITIVA DEL MISMO POR LICENCIA; O
- C) CONCLUYA EL PERIODO DE EJERCICIO LEGAL PARA EL QUE FUE NOMBRADO Y NO ESTÉ PREVISTA SU GRATIFICACIÓN EN LA LEY. EN ESTE SUPUESTO EL HABER DE RETIRO SE HARÁ EFECTIVO CUANDO EL BENEFICIARIO SE SEPARE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- QUIENES CUMPLAN EL 100% DEL TÉRMINO LEGAL DE EJERCICIO SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, TENDRÁN DERECHO, INDEPENDIEMENTE DE SUS PRESTACIONES TALES COMO VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, BONO ANUAL Y LAS DEMÁS QUE SEÑALE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, A UN HABER DE RETIRO QUE ESTARÁ INTEGRADO:

- A) POR EL EQUIVALENTE A TRES MESES DE LA PERCEPCIÓN QUE EL CARGO DE MAGISTRADO O DE CONSEJERO MAGISTRADO TENGA ASIGNADA, CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DEL AÑO QUE CORRESPONDA AL PAGO DE ESTA PRESTACIÓN; Y
- B) POR EL EQUIVALENTE A UN MES DE LA MISMA PERCEPCIÓN SEÑALADA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS, SIN QUE PUEDA EXCEDER DE NUEVE MESES POR ESTE CONCEPTO.

SI EL MAGISTRADO HUBIERA OCUPADO LA PRESIDENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO, LAS PRESTACIONES ANTES SEÑALADAS SE INCREMENTARÁN EN UN 25%.

ARTÍCULO 6º.- A QUIENES NO HAYAN CUBIERTO EL 100% DEL TÉRMINO DE EJERCICIO SE LES PAGARÁ PROPORCIONALMENTE LO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO QUINTO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 7º.- EN NINGÚN CASO EL TOTAL DEL HABER DE RETIRO PODRÁ EXCEDER DEL EQUIVALENTE DE LO QUE EL MAGISTRADO O EL CONSEJERO MAGISTRADO PERCIBIRÍAN EN UN AÑO DE SERVICIOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO VIGENTE EN EL AÑO EN QUE SE HAGA EFECTIVO EL HABER DE RETIRO.

ARTÍCULO 8º.- DADOS LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO CUARTO DE ESTE ORDENAMIENTO, EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL PROCEDERÁ, A SOLICITUD DEL INTERESADO, A FORMULAR EL CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN QUE CORRESPONDA AL MAGISTRADO O CONSEJERO MAGISTRADO POR

CONCEPTO DE HABER DE RETIRO, ADEMÁS DE SUS PRESTACIONES LABORALES, TOMANDO EN CUENTA SU PERMANENCIA EN EL CARGO Y EL ÚLTIMO SUELDO MENSUAL INTEGRADO.

EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO ACOMPAÑANDO COPIA DEL ACUERDO EN QUE SE APRUEBE LA RENUNCIA O LICENCIA DEFINITIVA; O, EN SU CASO, COPIA DEL NOMBRAMIENTO QUE EN SU FAVOR FUE EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 9º.- DETERMINADA LA CUANTÍA DEL HABER DE RETIRO SE PROCEDERÁ DE INMEDIATO A SU LIQUIDACIÓN, PARA TAL EFECTO EL CONSEJO DEBERÁ NOTIFICAR AL INTERESADO EL ACUERDO EN QUE SE DETERMINE LA CUANTÍA DEL HABER DE RETIRO SEÑALANDO CON PRECISIÓN LOS TRÁMITES QUE DEBAN CUBRIRSE PARA OBTENER EL PAGO DE ESTE EMOLUMENTO.

ARTÍCULO 10º.- UNA VEZ PRACTICADA LA NOTIFICACIÓN AL INTERESADO, EL HABER DE RETIRO QUEDARÁ A SU DISPOSICIÓN POR EL TÉRMINO DE DOCE MESES, TRANSCURRIDOS LOS CUALES SE ENTENDERÁ QUE EXISTE RENUNCIA EXPRESA A ESTA PRESTACIÓN LA QUE EN ESTE CASO, PASARÁ A FORMAR PARTE DEL FONDO AUXILIAR PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA QUE ADMINISTRA EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL.

**DEL HABER DE RETIRO A QUE SE REFIERE LA PRIMERA
PARTE DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**

ARTÍCULO 11º.- TENDRÁN DERECHO AL HABER DE RETIRO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, LOS MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO QUE CUMPLAN CUANDO MENOS DOS PERIODOS CONSECUTIVOS EN EL EJERCICIO DE SU CARGO UNA VEZ QUE SE SEPAREN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 12º.- QUIENES SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO QUE SE CONTIENE EN PUNTO QUE ANTECEDE, RECIBIRÁ MENSUALMENTE UNA PENSIÓN VITALICIA DEL EQUIVALENTE AL 60% DEL SUELDO QUE ANUALMENTE SE FIJE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA LOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 13º.- DADO EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE ESTE REGLAMENTO EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, A SOLICITUD DEL INTERESADO, PROCEDERÁ A INTEGRAR EL EXPEDIENTE QUE CORRESPONDA PARA CUBRIR LA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA A QUIEN HAYA CUBIERTO DOS PERIODOS CONSECUTIVOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO DE

MAGISTRADO DEL PLENO SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LA SOLICITUD DE PAGO DE PENSIÓN VITALICIA, SE FORMULARÁ POR ESCRITO POR ESCRITO ACOMPAÑANDO EL COMPROBANTE DEL ÚLTIMO PAGO DEL SERVIDOR PÚBLICO INTERESADO.

ARTÍCULO 14°.- LA PENSIÓN VITALICIA COMO PRESTACIÓN PERIÓDICA FORMARÁ PARTE DEL PAGO NOMINAL QUE QUINCENALMENTE SE EFECTÚA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LO QUE REPERCUTIRÁ EN LAS PREVISIONES PRESUPUESTARIAS QUE SOBRE EL PARTICULAR DEBA HACER EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, PARA EL PAGO DE ESTE CONCEPTO.

ARTÍCULO 15°.- EN LOS CASOS EN QUE UN MAGISTRADO CON PENSIÓN VITALICIA INGRESE A ALGÚN PUESTO PÚBLICO REMUNERADO, CON EXCEPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE, SE SUSPENDERÁ DICHA PENSIÓN, Y LA MISMA SE REANUDARÁ CUANDO EL PROPIO MAGISTRADO SE RETIRE DEL PUESTO PÚBLICO MENCIONADO.

ARTÍCULO 16°.- QUIENES TENGAN DERECHO A UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DEBERÁN NOMBRAR BENEFICIARIOS EN LOS FORMATOS QUE AL EFECTO APRUEBE EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, PARA EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL. CUANDO EL PENSIONADO FALLECIERE SIN NOMBRAR BENEFICIARIOS LA PENSIÓN SE ENTREGARÁ A QUIEN ACREDITE EL CARÁCTER DE LEGÍTIMO HEREDERO ANTE EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 17°.- EL PAGO DEL HABER DE RETIRO NO AFECTARÁ EN FORMA ALGUNA LAS PRESTACIONES QUE CORRESPONDAN AL MAGISTRADO O CONSEJERO MAGISTRADO, POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL. TAMPOCO SE AFECTARÁ LA CONCERNIENTE A LAS NORMAS PROTECTORAS DEL SALARIO.

ARTÍCULO 18°.- EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL HABRÁ DE TOMAR LAS PREVISIONES PRESUPUESTARIAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA PAGAR EL HABER DE RETIRO A QUIENES TENGAN DERECHO A ESTA PRESTACIÓN.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL 31 DE ENERO DEL AÑO 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PARA EFECTOS DE ESTE ACUERDO EL PERIODO DE EJERCICIO DE LOS ACTUALES MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LOS CONSEJEROS MAGISTRADOS DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, SE CONSIDERARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO Y POR EL TÉRMINO PARA EL QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIODO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL CELEBRADA EL 28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2000.

POR EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL.

GUANAJUATO, GTO., 31 DE ENERO DE 2000.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. MIGUEL VALADEZ REYES